Atención al usuario: (57 1) 472 7000 - 01 8000 111 410 - servicioalciudadano@mintic.gov.co
Mintic Concesión de Correo
72
Destinatario
Nombre/ Razón Social: PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA
Dirección: Calle 74 # 11 - 81
Ciudad: BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C.
Código postal: 110221216
Fecha admisión
Remitente
Nombre/ Razón Social: PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION - PGN - BOGOTA/CUNDINAMARCA
Dirección: CARRERA 5 # 15 - 8
Ciudad: BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C.
Código postal: 110321014
Envío RA572913108CO

10/9/26, 15:38 Sticker Web
Rad No. 2026-470-010762-2
2026-09-16 15:38 - Us FTORRESP
Destino: OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO
Rem/D: emperatriz florez barajas
Asunto: expediente: IUS-E-2023-002575 IUC:D-2023
Visite: www.parquesnacionales.gov.co
Código de verificación: 2a60d

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
COLOMBIA

gotá D.C. 7 de Septiembre de 2026
)I3VA.000996

ñores
ARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA
lle 74 # 11 - 81
gotá
orreo: atencion.usuario@parquesnacionales.gov.co

REF. EXPEDIENTE: IUS-E-2023-002575 IUC:D-2023-3304364
ASUNTO: AUTO APERTURA DE INVESTIGACION DISCIPLINARIA

Procede el despacho a tomar las decisiones que en derecho correspondan, en relación con las diligencias identificadas con el radicado: IUS-E-2023-002575 IUC:D-2023-3304364 en desarrollo de la competencia que le confiere el artículo 12 del Decreto Ley 1851 de 2021 que modificó el artículo 25 del Decreto Ley 262 de 2000; y los artículos 2 y 3 de la Resolución No. 377 de 2022 de la Procuraduría General de la Nación. En cumplimento al auto que ordena de fecha 19 de agosto de 2026.

Noticia disciplinaria

Mediante auto del 05 de agosto de 2024, se ordenó el desglose de la actuación disciplinaria, quedando bajo la cuerda procesal del radicado de referencia la indagación seguida contra PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA y la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Vencido el término de la indagación previa, adelantada con el fin de determinar la presunta ocurrencia de irregularidades por parte de funcionarios por identificar e individualizar de Parques Nacionales Naturales de Colombia y la Superintendencia de Notariado y Registro, relacionadas con la Ley 581 de 2000, que establece los criterios a seguir por los organismos y entidades públicas para garantizar la participación efectiva de la mujer en cargos decisorios que para la fecha de los hechos (vigencia 2022).

En el asunto sub examine, se observa dentro de certificación allegada, que Parques Nacionales de Colombia, cuenta con la siguiente relación de cargos del máximo nivel decisorio y otros niveles decisorios durante la vigencia 2022:

Categoría	Hombres	Mujeres	Total	Participación femenina
Máximo nivel decisorio	3	1	4	25%
Otros niveles decisorios	2	6	8	75%
Total de cargos	5	7	12	58,33%

Teniendo en cuenta la descripción de la tabla, en lo que concierne a otros niveles decisorios, la entidad contó durante 2022 con una participación femenina del 75%, que de forma evidente supera el margen porcentual establecido en la ley.

Por otra parte, frente a los cargos del máximo nivel decisorio, durante la vigencia indagada de los cuatro (04) cargos tres (03) fueron ocupados por hombres y uno (01) por mujeres,De ello es posible inferir un presunto incumplimiento al literal A del artículo 4 de la Ley 581 de 2000[1], que declara de forma expresa la obligación de la entidad a garantizar la participación de mujeres en un 30%.

---

[1] ***Articulo 4.***

La participación adecuada de la mujer en los niveles del poder público definidos en los artículos 2o. y 3o. de la presente ley, se hará efectiva aplicando por parte de las autoridades nominadoras las siguientes reglas:

a) Mínimo el treinta por ciento (30%) de los cargos de máximo nivel decisorio, de que trata el artículo 2o., serán desempeñados por mujeres;

b)

c) Mínimo el treinta por ciento (30%) de los cargos de otros niveles decisorios, de que trata el artículo 3o., serán desempeñados por mujeres.

PARAGRAFO. El incumplimiento de lo ordenado en este artículo constituye causal de mala conducta, que será sancionada con suspensión hasta de treinta (30) días en el ejercicio del cargo, y con la destitución del mismo en caso de persistir en la conducta, de conformidad con el régimen disciplinario vigente."

En atención a lo anterior, es menester señalar que los señores LUIS OLMEDO MARTINEZ ZAMORA Y PEDRO ORLANDO MOLANO PÉREZ en ejercicio de la representación legal de la entidad como directores durante la vigencia 2022, pudieron transgredir su deber funcional relacionado con el cumplimiento de la ley de cuotas respecto a cargos del máximo nivel decisorio.

Por tales razones, se ordenará apertura de investigación disciplinaria en los términos establecidos en la ley con la intención de averiguar la ocurrencia de los hechos, las circunstancias de tiempo, modo y lugar, además de la presunta responsabilidad de los investigados, sin perjuicio de que en el curso de la presente actuación sea procedente vincular a otros sujetos que resulten involucrados con los hechos que aquí se cuestionan.

RELACIÓN DE PRUEBAS CUYA PRÁCTICA DE ORDENA:

-Oficiar a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para que en un término de diez (10) días, remita la siguiente información a través del correo electrónico:

- Copia de la Resolución de nombramiento del señor LUIS OLMEDO MARTINEZ ZAMORA en el cargo de Director General de Parques Naciones de Colombia.

- Copia del Acta de posesión del del señor LUIS OLMEDO MARTINEZ ZAMORA en el cargo de Director General de Parques Naciones de Colombia.

- Copia de las Resoluciones suscritas por el señor LUIS OLMEDO MARTINEZ ZAMORA como Director General de la entidad, durante la vigencia 2022 en cargos del máximo nivel decisorio de la entidad.

- Copia la Resolución de nombramiento del señor PEDRO ORLANDO MOLANO PÉREZ en el cargo de Director General de Parques Naciones de Colombia.

- Copia del Acta de posesión del del señor PEDRO ORLANDO MOLANO PÉREZ en el cargo de Director General de Parques Naciones de Colombia.

- Copia de las Resoluciones suscritas por el señor PEDRO ORLANDO MOLANO PÉREZ como Director General de la entidad, durante la vigencia 2022 en cargos del máximo nivel decisorio de la entidad.

- Expedir de los funcionarios **Luis Olmedo Martinez Zamora y Pedro Orlando Molano Pérez** certificaciones sobre la relación con la entidad a la cual el servidor público está o hubiese estado vinculado, constancia sobre el salario devengado para la época de la conducta, y sus

últimas direcciones y correos personales , atendiendo lo dispuesto por el numeral 4° del artículo 215 del CGD.

Parágrafo 1: La información y documentación señalada en los numerales precedentes deberá ser allegada en medio magnético, en formato PDF que permita realizar búsquedas, debidamente organizada y con documentos plenamente identificados. Para tal efecto, se concede un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la recepción del presente requerimiento.

Parágrafo 2: La información y documentos requeridos en los numerales anteriores deberá enviarse Procuraduría General de la Nación, indicando en el asunto: "**Pruebas Radicado: IUS-E-2023-002575 IUC:D- 2023-3304364** a la carrera 5 No. 15-80 piso 24 de Bogotá y/o por Sede Electrónica: **http://sedeelectrónica.procuraduria.gov.co/PQRDSF/**
y, al correo: vbabilonia@procuraduria.gov.co

En caso de no existir algún documento la respectiva entidad dejará expresa constancia de tal situación y las razones de su inexistencia, so pena de llegar a considerarse una desatención a lo ordenado.

A su vez, dar respuesta a los requerimientos sin remitir la información correspondiente, indicando o sugiriendo descargarla de plataformas, o no certificar por parte del funcionario competente lo requerido en los numerales anteriores, se considerará como una obstaculización grave de la investigación disciplinaria y se procederá a presentar la queja y acciones correspondientes.

INFORMAR a la oficina de Control Disciplinario Interno de PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA del inicio de la presente investigación disciplinaria, para que se abstengan de abrir investigación por los mismos hechos y/o que la suspenda inmediatamente, y remita a esta dependencia acorde con el inciso 2° del artículo 216 del CGD.

Atentamente,

Emperatriz Flórez Barajas
Secretaria